

D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

04.21. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio presentado por la EIDUNED entre la UNED y la Universidad Antonio de Nebrija, para la realización del Programa de Doctorado interuniversitario en "Economía y Empresa: Bienestar e Internacionalización", según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN **Doctorado Internuniversitario en Economía y Empresa: Bienestar e Internacionalización**

En Madrid, a 20 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) por nombramiento en el Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre de 2018 (BOE de 8 de diciembre de 2018), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011).

Y de otra, D. José Muñoz Fernández, Rector Magnífico, en nombre y representación de la Universidad de Antonio de Nebrija, con domicilio social en Campus de La Berzosa s/n, 28248 Hoyo de Manzanares (Madrid) y C.I.F. A-78094158, facultado para celebrar el presente acuerdo en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, y el Decreto 6/2012, de 19 de Enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija.

Ambas partes representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado , prevé en su artículo 8.1 que “la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en material de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto” y continúa en su artículo 8.2 que “ la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los

programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

II.- Que de acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación de los grupos departamentales correspondientes en el campo de la Economía, así como también la formación en esta especialidad por parte de estudiantes de áreas afines, suscriben el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la realización de un programa de doctorado interuniversitario en Economía y Empresa: Bienestar e Internacionalización entre las Universidades firmantes del presente convenio, sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de la incorporación de otras Universidades.

Las Universidades participantes presentarán, a sus órganos responsables de los estudios oficiales de doctorado, la propuesta de memoria para la verificación del programa oficial de Doctorado elaborada por la Universidad coordinadora con la participación de las Universidades que forman el programa, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno, la Universidad coordinadora la remitirá para su evaluación y verificación por el Consejo de Universidades.

Una vez verificado el programa, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios (que requerirá la preceptiva autorización de implantación por las Comunidades Autónomas competentes de acuerdo con la normativa legal vigente), o, en su caso, para dejar de impartirlos.

El programa podrá inscribirse en una o varias Escuelas de Doctorado en función de cada Universidad firmante.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las Universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora del Programa de Doctorado a la Universidad [Antonio de Nebrija](#).

CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

Los órganos responsables del Programa de Doctorado y centros de impartición en cada una de las universidades participantes son:

- La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- La Escuela de Doctorado de la Universidad Antonio de Nebrija.

QUINTA.- EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PROFESORADO PARTICIPANTE

Los equipos de investigación que participen en el programa estarán constituidos por doctores y doctoras de las instituciones firmantes que actuarán como profesores del programa. Deberán reunir los requisitos exigidos legal y normativamente para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las comisiones con atribuciones en doctorado de las Universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

El tutor debe ser miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente, estar en posesión del grado de doctor y tener experiencia investigadora acreditada en los términos indicados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, así como en las respectivas normativas de las Universidades participantes. El tutor deberá ser asimismo profesor del programa de doctorado a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

El director de tesis doctoral podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Los directores de tesis deberán tener experiencia investigadora acreditada en los términos establecidos en las normativas de estudios de doctorado de las Universidades participantes. La Comisión Académica del programa propondrá a los directores de tesis de acuerdo con la normativa de cada Universidad.

SEXTA.- COORDINACIÓN Y COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

El programa de doctorado tendrá un coordinador que será nombrado por los rectores de las Universidades participantes según lo establecido en el RD 99/2011. El coordinador del programa deberá contar con el visto bueno de los órganos responsables de los estudios de doctorado en cada una de las Universidades.

A los efectos de organización, gestión y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las Universidades participantes nombrará un vice-coordinador o coordinador local, que habrá de ser un doctor miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente y profesor del programa.

En la Comisión Académica estarán representadas todas las Universidades participantes. Para la constitución de la Comisión Académica será necesaria la presencia de todos sus miembros,

admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y estará compuesta por los dos vice-coordinadores, dos profesores de cada una de las universidades y podrá ser invitado un representante de entidades académicas y no académicas relacionadas con el programa.

La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Programa de doctorado y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de la memoria de verificación del programa, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones a dicha memoria que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.
- b) Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada Universidad, para garantizar el servicio a los investigadores en formación y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de los investigadores en formación y profesores.
- c) Proponer un coordinador y vice-coordinadores del Programa de Doctorado cada 2 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de todas las universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de los órganos de cada Universidad con competencias en doctorado.
- d) Proponer la dirección de la tesis de acuerdo con la normativa interna de cada Universidad.
- e) Seleccionar, de acuerdo con las normativas sobre Doctorado de cada Universidad, a los doctorandos de entre los candidatos que hayan solicitado la admisión al programa.

SÉPTIMA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

Los alumnos solicitarán su admisión a alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las normativas sobre Doctorado de cada Universidad. Desde la instancia correspondiente de cada Universidad, se comunicará los investigadores en formación matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada Universidad asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los investigadores en formación del programa que se hayan matriculado en dicha Universidad.

OCTAVA.- DEFENSA DE TESIS Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR

La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el investigador en formación, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la Comisión Académica del programa o de las escuelas de doctorado a las que se

adscriba el Programa.

En todos los Títulos que se expidan, y en los certificados relacionados con ellos, se hará mención expresa de la naturaleza conjunto y de las universidades que participan en el mismo.

El título de doctor se denominará DOCTOR POR LAS UNIVERSIDADES NEBRIJA Y UNED. de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según el modelo que consta en el Anexo VIII del citado RD, establecido para títulos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre Universidades españolas.

La Universidad responsable de la emisión y registro del título conjunto de doctor en el RUCT será aquella en la que el estudiante realice sus estudios.

NOVENA.- MOVILIDAD

El Programa de Doctorado interuniversitario en **Economía y Empresa: Bienestar e Internacionalización** contemplará la movilidad de los investigadores en formación y del profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. Las Universidades facilitarán dichas movilizaciones considerando a los investigadores en formación y los profesores con los derechos de sus propios investigadores en formación y profesores para poder utilizar los servicios universitarios. Las comisiones de servicio que, en su caso fueran necesarias, serán concedidas de acuerdo con las normas y procedimientos propios de cada Universidad.

DÉCIMA.- SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

Para que la organización de las enseñanzas del Doctorado funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Programa de Doctorado interuniversitario en Economía podrá contar con un doble sistema de calidad. Por una parte, el

Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad coordinadora, que facilitará al resto de Universidades los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes Universidades responsables, se compromete, a través de sus respectivas Unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad coordinadora. Por otra parte, cada Universidad incorporada al programa podrá implementar, si así lo estima, su propio sistema de garantía de calidad.

UNDÉCIMA.- FINANCIACIÓN

El Programa de Doctorado interuniversitario en Economía contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables otorgue, según los criterios que éstas establezcan.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXTINCIÓN DEL DOCTORADO

La decisión de modificar o de suspender temporal o definitivamente este programa, se tomará sobre la base de los siguientes criterios:

1. La demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso al Programa serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva de este programa o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. El rendimiento académico. La disminución de las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasas de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.
3. La calidad. El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.
4. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de doctorado de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un doctorado suspendido. En todo caso, tal circunstancia deberá estar prevista en la memoria de verificación del Programa.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración máxima de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El acuerdo unánime de todas partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.
- La decisión de una de las Universidades signatarias de este convenio, después de la denuncia previa expresa y por escrito a las otras partes, con una antelación de doce meses.
- Aquellas otras causas que legal o reglamentariamente supongan un impedimento para la continuación del Programa de Doctorado.

La decisión de resolver el convenio por una de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes. A los investigadores en formación que ya hubiesen iniciado estudios en el Programa de Doctorado en Economía, a la fecha de resolución del presente convenio, se les garantizará la continuidad y la permanencia de su actividad investigadora hasta la finalización de la tesis conforme a los plazos indicados en el RD 99/2011.

DECIMOQUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las instituciones signatarias del presente convenio establecerán, en caso necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria integrada por un representante de cada Universidad.

Esta Comisión será la encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudiesen surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.

DECIMOSEXTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La colaboración interuniversitaria conlleva la transmisión de datos de carácter personal, así como su tratamiento posterior. A tales efectos, las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del programa interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicársela a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal o cualquier normativa que en el futuro la sustituya, modifique o desarrolle.

La universidad participante en la que el alumno formalice su matrícula, se compromete a informar al mismo sobre el tratamiento de sus datos por parte de dicha universidad como entidad responsable del tratamiento con la finalidad de tramitar su matrícula y gestionar los servicios académicos correspondientes, así como del resto de requisitos legales recogidos en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos europeo.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y en especial el artículo 49.

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta. En caso de no ser posible una solución y resultar procedente litigio judicial, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DECIMOCTAVA.- CÓDIGO DE CONDUCTA Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Las Partes aceptan expresamente el contenido y valores éticos establecidos en el Código de Conducta y Política de Anticorrupción de la otra, cuyo contenido manifiestan conocer, comprometiéndose formalmente a ponerlo en práctica en todas y cada una de las decisiones, procesos y actividades que desarrollen en común, así como a no realizar ninguna práctica que de alguna manera pueda dar lugar a una vulneración de las leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción.

Igualmente se obligan a hacer respetar tales Códigos y Políticas a cuantos terceros intervengan por su cuenta en cuantas actividades desarrollen conjuntamente.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, así como cualquier comportamiento

poco ético que pueda derivarse durante la relación de las partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la parte afectada de conformidad con sus procedimientos internos, y otorgará a la otra parte la facultad de resolver sus relaciones y, en su caso, exigir la indemnización de daños y perjuicios que haya lugar en derecho.

CLÁUSULA ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este convenio referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos

D. José Muñoz Fernández
Rector Magnífico

D. Ricardo Mairal Usón
Rector Magnífico